

CÓDIGO CONVOCATORIA: BFS01L24-2

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DIPLOMADOS DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN INSPECCIÓN DE CONSUMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, CONVOCADAS POR ORDEN DE 21 DE MAYO DE 2025 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (BORM núm. 120 DE 27 DE MAYO DE 2025).

El Tribunal designado para las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Técnico, Escala Diplomados de Salud Pública, Opción de Inspección de Consumo de la Administración Pública Regional, por el turno libre, una vez analizadas la reclamaciones presentadas por los opositores **ACUERDA:**

1º Proceder a la revisión de todas las calificaciones, vistas las reclamaciones presentadas.

2º Incorporar en este anuncio las respuestas a las reclamaciones presentadas contra la resolución provisional de calificaciones del primer ejercicio, dándose por notificadas las personas interesadas:

Nº PRE GUN TA	D.N.I.	ACUERDO TRIBUNAL	MOTIVACIÓN
2	***0640** ***8048**	DESESTIMADA	Correcta c) Créditos concedidos a consumidores para fines exclusivamente privados. Es literalmente lo que establece el art. 2, que exige que el crédito sea: • concedido a un consumidor, y • destinado a fines no profesionales.
12	***0640**	DESESTIMADA	La única opción que recoge el requisito esencial del artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/988 es: b) Debe ser seguro, es decir, no presentar ningún riesgo o únicamente riesgos mínimos compatibles con su uso previsto.
19	***8048**	DESESTIMADA	La única opción que NO constituye causa legal de exoneración de responsabilidad del productor según el artículo 140 TRLGDCU es: c) Que el fabricante desconociera que el producto pudiera utilizarse de forma incorrecta o en exceso.
24	***0640**	DESESTIMADA	El artículo 1.4 del Real Decreto 1205/2011, solo excluye a los vehículos de juguete equipados con motores de combustión. Por tanto, los vehículos SIN motores de combustión no están excluidos y sí quedan dentro del ámbito del Real Decreto.
29	***8048**	DESESTIMADA	El artículo 8 contempla una única excepción general: Cuando las dimensiones o características físicas del producto lo impiden, especialmente en el caso de productos duraderos de uso repetido, ciertas menciones obligatorias se permiten fuera de la etiqueta, normalmente en manuales, instrucciones o documentación que acompaña al producto. La única opción que se ajusta al supuesto excepcional previsto por el artículo 8 del RD 1468/1988 es: c) Cuando se trate de productos duraderos de uso repetido y las dimensiones o características del producto hagan imposible incluirlas en la etiqueta.

35	***8355** ***5215** ***4847** ***8048** ***9458** ***3653**	ESTIMADA	La respuesta D es correcta según la pregunta planteada.
36	***3653**	DESESTIMADA	El informe del Banco de España no obliga a la entidad reclamada, no equivale a una sentencia, y sí tiene efectos prácticos y jurídicos indirectos. El error gramatical de la respuesta d) (puede pueden) no impide la comprensión de la misma.
42	***5215**	ESTIMADA	De acuerdo con el enunciado de la pregunta delimita su ámbito de forma expresa y exclusiva a las acciones derivadas del contrato de seguro en seguros de daños, en relación con el artículo 23 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, por lo que opción b) es la correcta.
60	***0640** ***9458** ***8048**	DESESTIMADA	En el Real Decreto 58/1988, el artículo 3.1 dice literalmente: "Este presupuesto tendrá una validez mínima de treinta días desde la fecha de comunicación al usuario." Regla jurídica general: cuando la ley dice "días" sin precisar, se entienden días naturales Esta regla deriva de: 1) Art. 5.2 del Código Civil Establece que, cuando un plazo se fija por <i>días</i> , sin indicar su clase , se entiende que son días naturales , salvo que la ley, la voluntad de las partes o la naturaleza del acto indiquen otra cosa. 2) Art. 30 de la Ley 39/2015 (procedimiento administrativo común) Confirma la misma regla: • Si la ley habla de "días hábiles", así debe indicarlo expresamente. • Si solo menciona "días", sin calificar, son naturales.
64	***8048**	DESESTIMADA	La única opción que refleja fielmente lo dispuesto en el artículo 158 TRLGDCU es: c) Únicamente en determinados supuestos previstos legalmente, relacionados con costes específicos y siempre con la información adecuada.
68	***3653**	DESESTIMADA	Conforme al artículo 5.1.b del Reglamento de Ejecución (UE) 1337/2013, la mención que debe acompañar obligatoriamente a "País de cría" en el etiquetado de carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino o aves de corral es: c) País de sacrificio. La pregunta es clara, jurídicamente correcta y contiene una única respuesta válida.
71	***3653**	DESESTIMADA	La única opción que cumple con las obligaciones de etiquetado exigidas por el Real Decreto 1113/2006 para la denominación "Queso de mezcla" es: c) Declarar las especies animales en orden decreciente y acompañadas de porcentajes mínimos. El enunciado no induce a error ni altera el contenido de la norma.
79	***8635**	DESESTIMADA	La respuesta b) es incorrecta, ya que en su texto se incluye la expresión " en ningún caso ", lo que excluye la posibilidad de que, tal como se autoriza en la citada Ley, " salvo pacto expreso " dicho plazo pueda ser mayor sin superar los noventa días. Por lo que, la única respuesta correcta es la a).
84	***3653**	DESESTIMADA	La respuesta c) es incorrecta, ya que en su texto se incluye la expresión " y de los empresarios ", disponiendo el referido artículo 57 que " el Sistema Arbitral del Consumo es el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios ", lo que evidencia que mediante ese sistema arbitral NO se resuelven las reclamaciones de los empresarios. Por lo que, la única respuesta correcta es la b).

85	***5215** ***8048**	DESESTIMADA	Porque lo que se debe responder es qué cláusulas NO son abusivas. Y según la respuesta b) al incluir en su texto " <u>en cualquier circunstancia</u> ", cabe la posibilidad de que existan cláusulas en los contratos que impongan garantías o la carga de la prueba, y que por ello no sean abusivas. Porque, en el artículo 82 de la citada Ley, se considera que serían abusivas si impusieran al consumidor y usuario garantías " <u>desproporcionadas</u> " o le impongan " <u>indebidamente</u> " la carga de la prueba, y no en cualquier circunstancia. Por lo que, la única respuesta correcta es la b).
95	***8048**	DESESTIMADA	La única opción que sí refleja una facultad real del inspector de consumo conforme al art. 23 del Estatuto murciano es la opción c) (solicitar a terceros datos o antecedentes útiles cuando existan indicios de irregularidad). Las opciones a, b y d incluyen afirmaciones que no están previstas o contradicen el régimen jurídico aplicable.
99	***8048**	DESESTIMADA	En el enunciado de la pregunta 99, se puede leer " <u>de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Comercio Minorista</u> ", y según el referido artículo 30, en la respuesta c) se incluyen todos los requisitos y características que se establecen para considerar una venta como liquidación. En consecuencia: en la respuesta a) no se incluye la circunstancia de " <u>venta excepcional</u> "; y en la respuesta b), se incluye el texto " <u>obras en el nuevo local</u> ", cuanto no cualquier tipo de obra habilita legalmente la posibilidad de realizar ventas en liquidación, porque para considerar la realización de obras una causa que permita las ventas en liquidación, las mismas tienen que ser " <u>obras de importancia</u> ". Por lo que, la única respuesta correcta es la c).
100	***3653**	DESESTIMADA	En el enunciado de la pregunta se dice que se indique la respuesta INCORRECTA, y en el artículo 28 de la citada Ley se dispone textualmente " <u>sin que un producto tenga esta consideración por el solo hecho de ser un excedente de producción o de temporada</u> ". En consecuencia, la respuesta a) no es válida en relación con el enunciado de la pregunta, porque en su texto se puede leer NO se consideran saldos los productos que se venden realmente por un precio inferior al habitual por ser un excedente de producción o de temporada. Porque, para ser considerado saldos, tiene que cumplir la condición, según figura en el citado artículo, de que " <u>su valor de mercado aparezca manifestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos</u> ". En consecuencia, es correcto afirmar que: no es un saldo un producto que se venda a un precio inferior al habitual por ser un excedente de producción o de temporada, puesto que se podría tratar en ese caso de ventas en rebajas. Por lo que, la única respuesta correcta es la b).
114	***8048**	DESESTIMADA	La única opción INCORRECTA, es decir, la que NO corresponde a una venta especial según el artículo 36 LOCM— es: b) Ventas multinivel.

Firmando electrónicamente al margen
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: Galindo Manzanares, Joaquina

